



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00252-00
Demandante : LUZ MARIA RAMÍREZ TAMAYO Y OTROS
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE ESE
Providencia : Corrección providencia

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó solicitud de corrección de providencia por cambio del nombre de la demandante.

2. CONSIDERACIONES

La solicitud elevada por la parte actora se resolverá en el entendido de que revisado el expediente se pudo constatar que el nombre de la demandante es LUZ MARIA RAMÍREZ TAMAYO y no LUZ MARINA RAMÍREZ TAMAYO, razón por la cual conforme al Artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a corregir el numeral primero del auto admisorio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Corregir el numeral "1" de la parte resolutive de la providencia del 12 de octubre de 2017 la cual quedará de la siguiente manera.

"Admitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos LUZ MARIA RAMÍREZ TAMAYO; DANNY ANDRÉS VARGAS RAMÍREZ Y NIDIA PAOLA RAMÍREZ TAMAYO quien actúa en nombre propio y en representación de su hija CAROL ELIZABETH BOLAÑOS RAMÍREZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE y del profesional de la salud WILLIAM ALBERTO TAMAYO NIÑO."

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero y segundo de la parte resolutive de la providencia de 12 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM